

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm.....099

Artículo Primero.- Se reforma por adición de un Artículo 24 Bis a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24 Bis.- Los medios de identificación vehicular se expedirán por única ocasión para inscripción, reposición, cambio de propietario y los demás casos que especifica esta Ley.

También se podrán reponer en caso de deterioro de los mismos, con previo pago de derechos.

En ningún caso se podrán renovar los medios de identificación vehicular de todo el padrón por disposición administrativa.

Artículo Segundo.- Se deroga el artículo Sexto Transitorio de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Sexto.- (derogado).

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Queda sin efecto la referencia al artículo 276 fracción XV de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, que se hace en los artículos Décimo Tercero y Décimo Séptimo de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en relación al canje de placas.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 19 días del mes de Noviembre de 2013.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO